

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 188

MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 >			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 >			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de agosto de 1950  
AÑO XV NUM. 215

Núm. 3.299

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.**

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la promulgación del vigente Reglamento de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946, y los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde dicha fecha, hacen necesario el establecimiento de un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la expresada Ordenanza laboral, a fin de ajustar las retribuciones del personal de referencia a las actuales directrices del Gobierno en materia de salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, cualquiera que sea la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de la Construcción y Obras Públicas del 11 de abril de 1946.

Art. 2.º El plus a que se refiere el artículo anterior se considerará parte integrante del salario a los efectos de abono de horas extraordinarias, gratificaciones de Navidad y 18 de

julio, y demás devengos que se calculen en función de la retribución o salario-base o diario y coexistirá con los pluses de carestía de vida a que se contrae el artículo 45 de la citada Reglamentación.

Art. 3.º El plus que se crea en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de esta disposición, incrementará el salario real de que los trabajadores disfruten al tiempo de publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas al amparo del Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 4.º Este nuevo plus de carestía de vida no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Núm. 3.300

**ORDEN de 24 de julio de 1950, por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores agropecuarios.**

Ilmo. Sr.: Respondiendo al principio de unidad en que se inspira la política social del Gobierno, se hace preciso hacer extensivo a los trabajadores agropecuarios el régimen de pluses de carestía de vida que vienen concediéndose en favor del personal afecto a los más diversos sectores de la Economía española desde hace varios meses, con objeto de ajustar

en lo posible la retribución de los trabajadores de toda clase a las circunstancias económico-sociales vigentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Art. 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, en favor de los trabajadores agropecuarios, cualquiera que sea su categoría profesional.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, se entenderán como salarios-base los que como tales se comprenden en las Reglamentaciones de carácter provincial y demás normas legales sobre regulación de las condiciones de trabajo aprobadas por este Ministerio.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior no se computará a efectos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 3.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Núm. 3.301

**ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio.**

Ilmo. Sr.: Reguladas las condiciones laborales del personal afecto a

los establecimientos mercantiles por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, la equidad aconseja hacer extensivo a dicho importantísimo contingente de trabajadores los beneficios de los pluses de carestía de vida que vienen concediéndose por el Gobierno, de acuerdo con la actual política de salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Art. 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los sueldos-base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Art. 2.º Este plus incrementará el sueldo o retribución real de que el personal disfrute al tiempo de publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus de carestía de vida a que se refiere la presente Orden no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniendo en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º Lo establecido en esta Orden surtirá efectos económicos desde el 1.º de agosto de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.321

#### ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar por destajo público la ejecución de unidades de obra segregada del proyecto reformado de precios del camino vecinal DE HORNACHUELOS AL KM. 12 DE LA CARRETERA DE POSADAS A VILLAVICIOSA APROVECHANDO EL PUENTE VIEJO DEL BEMBEZAR (Trozo segundo, destajo número dos) cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS TRES PESETAS CON DIEZ Y OCHO CENTIMOS (197.303'18 pesetas).

Siendo las obras que se destajan, las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales en veintidós de julio último, y aprobado por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los diez hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de los mismos, a las doce horas y treinta minutos y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, debiendo estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos el de TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS CON SEIS CENTIMOS (3.946'06 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 %) del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba tres de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar por destajo público la eje-

cución de unidades de obra segregada del proyecto reformado de precios del camino vecinal DE HORNACHUELOS AL KM. 12 DE LA CARRETERA DE POSADAS A VILLAVICIOSA APROVECHANDO EL PUENTE VIEJO DEL BEMBEZAR (trozo segundo, destajo número dos), por el tipo de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS TRES PESETAS CON DIEZ Y OCHO CENTIMOS, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.323

#### ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar por destajo público la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios del camino vecinal DE HORNACHUELOS AL KM. 12 DE LA CARRETERA DE POSADAS A VILLAVICIOSA APROVECHANDO EL PUENTE VIEJO DEL BEMBEZAR (trozo segundo, destajo número uno), cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS OCHO PESETAS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (195.608'17 pesetas).

Siendo las obras que se destajan, las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en veintidós de julio último, y aprobado por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce en los diez días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de los mismos, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, debiendo estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento que acredite su personalidad, así como el resguardo de ha-

ber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos, el de TRES MIL NOVECIENTAS DOCE PESETAS CON DIEZ Y SEIS CENTIMOS (3.912'16 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 %) del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, tres de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar por destajo público la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios del camino vecinal DE HORNACHUELOS AL KM. 12 DE LA CARRETERA DE POSADAS A VILLAVICIOSA APROVECHANDO EL PUENTE VIEJO DEL BEMBEZAR (trozo segundo, destajo número uno), por el tipo de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS OCHO PESETAS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.315

Don José Luna Moreno, Licenciado en Derecho y Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 12 de julio de 1950.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, ha visto los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Córdoba, promovidos por don Antonio Calero Zorro, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Montoro, el que no se ha personado en esta Superioridad, contra don Francisco González Jiménez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villanueva de Córdoba, representado por el Procurador don Felipe Cubas Alborniz y defendido por el Letrado don Ismael Pérez, sobre entrega de neumáticos e indemnización de daños y perjuicios.

Aceptando; los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Córdoba, con fecha 8 de octubre de 1948, por la que se condena al demandado don Francisco González Jiménez, a entregar al actor don Antonio Calero Zorro los neumáticos reseñados en la tarjeta o cartilla correspondiente al camión

marca Willys, matrícula S. E. 10.618 que el primero vendió al segundo, debiendo el vendedor recoger los neumáticos con que sustituyó al camión; condenándose también al demandado a indemnizar al actor los daños y perjuicios que por dicha sustitución se le han originado, los cuales se fijarán en período de ejecución de esta sentencia; y no hago expresa imposición de costas.

Resultando; que de la relacionada sentencia se apeló por la representación de don Francisco González Jiménez, recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia previos los debidos emplazamientos de las partes por término de diez días.

Resultando; que recibidos los autos en esta Audiencia y personado mencionado apelante, se dió al recurso la tramitación debida la que en orden al apelado don Antonio Calero Zorro, por no haberse personado en esta Superioridad se ha entendido con los estrados del Tribunal, y señalado día para la vista, ésta ha tenido efecto en el designado con asistencia del Letrado defensor de la parte apelante.

Resultando; que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos; Siendo Ponente el Sr. Magistrado don Domingo Onorato Peña, por el originario.

Aceptando; sustancialmente los Considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando; que acreditada como está en los autos hasta por el propio reconocimiento de los hechos que hace el demandado, que él mismo sustituyó las cubiertas del camión que había vendido al actor antes de verificar su entrega, a la obligación de restituírselos, no puede oponer la circunstancia de haber entregado en compensación al dicho comprador un motor marca Willys de repuesto, pues aun admitida la realidad de esta transmisión, ninguna prueba acredita que fuese convenido en las referidas condiciones y menos que la misma parte consintiera recibir el vehículo con diferentes cubiertas de las expresadas en la documentación, exponiéndose así a sufrir los perjuicios que necesariamente tenían que ocasionarle los defectos de ésta, con la falsa manifestación en algunos de sus extremos.

Considerando; que procedente por tanto la condena del demandado incluso en los daños y perjuicios que habrán de determinarse en el período de ejecución de sentencia, indispensable se hace tener en cuenta a estos efectos, que unos y otros han de estar constituidos únicamente sobre la ausencia de petición concreta sobre el particular por los que pericialmente se señalen, corresponda a la ganancia líquida prudencial que el actor pudo obtener con la explotación del camión durante el tiempo que pudo tardar para conseguir nueva documentación de otras cubiertas para cuyo último extremo podía practicarse la prueba adecuada y limitado en su importe a la cuan-

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 3.334

#### Sección de Fomento

Solicitada autorización, por doña Josefa Gómez Macías, para instalar motores eléctricos, con un potencial total de 9 H. P. y un grupo electrógeno de 10 H. P., en la casa sin número de la calle Eduardo Lucena, se advierte que, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Joaquín Gisbert.

### EL CARPIO

Núm. 3.138

Habiendo sido solicitado por el vecino de esta villa, don Rafael Palomino Pérez, la autorización necesaria para construir y poner en marcha un horno de cocer pan, en la casa de su propiedad, situada en esta localidad, calle del Carmen, número ocho, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público por medio del presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días y durante las horas de oficina puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantos vecinos lo deseen las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Carpio de Córdoba, veintiuno julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Pedro López.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.327

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hace saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión de veintinueve de los corrientes acordó adjudicar mediante subasta la construcción de un Grupo de tres escuelas mínimas en la barriada de viviendas protegidas «JESUS NAZARENO» de esta ciudad.

Las bases que ha de regir para la subasta, además de las previstas en el pliego de condiciones que con el proyecto y presupuesto obran en la Secretaría Municipal, son las siguientes:

Primera. El precio máximo de la subasta es de noventa mil pesetas (90 000), y será adjudicada al licitador que haga la propuesta más ventajosa para los intereses municipales.

Segunda. La ejecución de la obra se hará conforme al proyecto y pliego de condiciones que han de aceptar los solicitantes.

Tercera. La subasta tendrá lugar con las formalidades reglamentarias, en la Secretaría Municipal, el día en que se cumplan veinte, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ad-

miéndose proposiciones en pliego cerrado hasta el día anterior.

Cuarta. El licitador deberá consignar en la Caja Municipal, el cinco por ciento del tipo máximo de subasta, en concepto de depósito provisional, que será elevado al diez por ciento por el rematante como fianza definitiva.

Quinta. El plazo señalado para la ejecución de la obra, será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva.

Sexta. El pago del importe de esta obra, se hará por certificaciones expedidas por el Arquitecto Municipal y con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesarle.

Priego de Córdoba, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta.—Manuel Mendoza Carreño.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un Grupo de tres escuelas mínimas en la barriada de viviendas protegidas «JESUS NAZARENO» de esta ciudad, con una baja en el presupuesto total de..... por ciento, aceptando las condiciones facultativas y económicas contenidas en el correspondiente pliego y ajustándose al proyecto de la obra, todo lo cual conoce con detalle.

(Fecha y firma del proponente)

### LUCENA

Núm. 3.325

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 24 del pasado mes de julio, un expediente de habilitaciones y suplementos por transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto ordinario en curso, de conformidad con lo que previene el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra el mismo puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lucena, 1º de agosto de 1950.—El Alcalde, José de Mora Escudero.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 3.326

Don Antonio Merino Cuevas. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya, (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º del actual, acordó por unanimidad aprobar el expediente de Suplemento de Crédito, por medio de transferencia de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presu-

puesto extraordinario en vigor, girado en 1946, para obras de primer establecimiento (acerados, alcantariados, parque público y fuente abrevadero) en la calle Francisco Merino y Av. de D. Diego Carro, de esta población, por la cantidad de 72.180'75 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Decreto de 25 de enero de 1946; para Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, y por el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo Cuerpo Legal, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de 15 días, al objeto de que contra el mismo, y en el expresado plazo, se formulen por los interesados, las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Nueva Carteya, a 2 de agosto de 1950.—El Alcalde, Antonio Merino.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.328

El Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber: Que rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio de 1949, queda expuesta al público por 15 días, durante los cuales y 8 más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

San Sebastián de los Ballesteros, 3 de agosto de 1950.—Miguel Berni.

### PEDRO ABAD

Núm. 1.766

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el pasado mes de marzo que formula el Secretario accidental que suscribe a los efectos y en cumplimiento de cuanto previene el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

#### Sesión ordinaria del día 10

Se celebra en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Muñoz Corredor, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia oficial recibida desde la misma.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de febrero.

Conocer la actuación de la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de febrero, explicándose por el señor Alcalde los acuerdos adoptados por esta en sus sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

Quedar enterados de la distribución que ha sido dada al importe del cupo de compensación municipal correspondiente al 4.º trimestre del pasado ejercicio de 1949, que recientemente ha sido librado a este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Quedar asimismo enterados de la devolución del préstamo que por acuerdo del Ayuntamiento en sesión del día 29 de diciembre de 1946, había hecho el Fondo del recargo sobre contribuciones para atenciones de Paro Obrero, la Caja municipal en virtud de la difícilísima situación económica por que la misma atravesaba en aquella fecha, consistente en la suma de 11.370'22 pesetas.

Sesión ordinaria del día 31

Se celebra como la anterior, bajo la misma Presidencia en primera convocatoria.

Aprobar el borrador de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumpliera la correspondencia recibida desde la misma.

Trasladar a los funcionarios administrativos al servicio de este Ayuntamiento, que de manera más o menos directa han tomado parte en la confección de los documentos cobradores de Industrial, Rústica, Urbana y Patente Nacional y la de los Recargos establecidos por la Ley de Presupuestos en vigor para el actual ejercicio de 1950, el testimonio de su más sincero agradecimiento y felicitación por la actividad, celo y competencia demostrado en la confección de los mismos, en virtud de la carta recibida del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1949, provisionalmente la de Presupuesto y definitivamente la de Administración del Patrimonio municipal, debiendo aquella ser elevada en su día al Organismo correspondiente y archivada esta última.

Pedro Abad, 3 de abril de 1950.—El Secretario accidental, A. Galán.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad 14 de abril de 1950.—El Secretario accidental, A. Galán.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Muñoz.

## JUZGADOS

### BUJALANCE

Núm. 3.265

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal de concurso de acreedores por el que se declaró en concurso necesario a don Fernando Moreno Velasco, en el cual y por providencia de esta fecha, dictada en la pieza segunda, se convoca a junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, que tendrá lugar el día veintitrés del actual, a las dieciocho horas, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita para dicho día, hora y lugar a todos los demás acreedores que no puedan ser citados en su

persona o en la de sus apoderados por no tener designado domicilio en este lugar del juicio, citándose igualmente al concursado don Fernando Moreno Velasco, a los fines que se expresan.

Dado en Bujalance, a uno de agosto de mil novecientos cincuenta.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Firma ilegible.

### CABRA

Núm. 3.285

El Juez de Instrucción en funciones de Cabra y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de unos doscientos kilogramos de trigo, hurtado en espigas cortadas del que existía sembrado en finca de Don Joaquín García Valdecasas del Real, sita en los Barreros, de este término, realizado entre el 15 de junio pasado y el 5 del actual, y la detención de los tenedores ilegítimos y autores del hecho, que serán puestos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario número 105 de 1950.

Dado en Cabra, a 31 de julio de 1950.—Antonio Infante.—El Secretario en funciones, Miguel del Arco.

Núm. 3.312

Don Antonio Infante Oña, Juez Municipal de esta ciudad de Cabra (Córdoba) en funciones de Instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ruego y encarga a todas las autoridades, tanto Civiles como Militares y demás agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en averiguación de quién sea el autor anónimo dirigido a don Francisco Pallarés Moreno, vecino de esta ciudad, recibido por dicho señor el día primero del actual, exigiéndole entregase al día siguiente la cantidad de 80.000 pesetas, el cual, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en causa 131 de 1950 sobre amenazas.

Dado en Cabra, a 4 de agosto de 1950.—El Secretario en funciones, Firma ilegible.—Antonio Infante.

### OSUNA

Núm. 3.286

Don Miguel Antolin Saco, Juez de Instrucción de Osuna y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado, se citan, llaman y emplazan a los procesados José López Ponce (a) Lápiz, de 20 años de edad, natural de San Pablo, vecino de Osuna, hijo de Eduardo y Antonia, que tiene las pupilas parcas, cabello castaño, cejas al pelo, nariz corta, color de la cara sano, sin ninguna cicatriz visible, y Antonio Crujera Bermudo, de 18 años, natural y vecino de Osuna, albañil, hijo de Carmen y Antonio, que se dicen pueden encontrarse en las provincias de Córdoba y Sevilla, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que den-

tro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 25 de 1948, se instruye sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referidos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Osuna, a 20 de julio de 1950.—Miguel Antolin.—El Secretario, Modesto S. Campos.

### PALMA DEL RIO

Núm. 3.287

#### Cédula de citación

A virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez Comarcal sustituto de esta Ciudad, en el juicio de fallas número 167 de 1949, a virtud de denuncia de D. Manuel Peso Carmona, contra Manuel Venegas Arnido, con domicilio en Madrid, calle de Juan de Urbieto, número cinco, cuyas demás circunstancias personales no constan y de ignorado paradero en la actualidad, sobre daños causados en el Camino número 1 de la margen derecha del «Genil» en este término, el día 4 de agosto último por el camión matrícula MA. n.º 80.135, de la pertenencia de Carlos García Marcos y Simón, se cita por medio de la presente al expresado denunciado Manuel Venegas Arnido, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Plaza Comandante Balurones el día once de septiembre próximo a las diez horas y diez minutos para la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma del Río, 31 de julio de 1950.—El Secretario, P. H. Miguel Lozano.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.293

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez Comarcal de Castro del Río.

Por virtud del presente y conforme a lo acordado en el juicio de faltas número 345 de 1949, seguido por hurto, contra otros y José Zurita Castro, de 28 años de edad, hijo de Cristóbal y de Francisca, natural de Cañete de las Torres, de oficio campo, y Antonio Camacho Montes, de 26 años de edad, hijo de José y de Clotilde, de estado soltero, natural de Cañete de las Torres, y ambos domiciliados últimamente en expresada villa de Cañete de las Torres, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a dichos con-

denados a fin de que comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, para que cumplan la pena de cinco días de arresto menor que le fueron impuestos en mencionado juicio.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de mencionados sujetos, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal.

Dado en Castro del Río a 2 de agosto de 1950.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Juan Puebla.

### MONTORO

Núm. 3.294

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas en la noche del 6 al 7 del actual, de la finca El Risquillo, de este término, al vecino de esta ciudad Antonio González Romero; así como a la captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 73 del año actual.

Dado en Montoro a 31 de julio de 1950.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Señas de las caballerías

Burro de raza española, de 2 años, 1,20 de alzada, rucio claro, y una burra de diez años, capa rucia oscura, raza andaluza, 1'20 de alzada, raya cruzada, blanco en dorso y costillares.

### POZOBLANCO

Num. 3.314

Francisco Santofimia Ramírez, 28 años, jornalero, hijo de Sebastián e Isidora y natural y vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, por la causa de este Juzgado número 7, rollo 9º de 1949, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual de ser habido será ingresado en Prisión a disposición de expresada Audiencia Provincial, por indicada causa.

Pozoblanco, 2 agosto 1950.—El Juez de Instrucción interino, Rafael Caballero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA